



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en orden de 10 de Octubre, me dice lo siguiente:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 2.

El Sr. Ministro de la Guerra dice en despacho de hoy á los Alcaldes de todos los Ayuntamientos de los pueblos que están sobre la vía férrea ó próximos á ella de esa provincia, lo que sigue:

«Ese Ayuntamiento me será responsable de la conservacion de la vía férrea de la demarcacion del mismo; pero muy especialmente de los puentes, para cuya custodia nombrará y armará personas honradas que llenen este servicio.»

Lo que de orden de dicho Sr. Ministro traslado á V. S. á fin de que por su parte disponga el mas exacto cumplimiento de lo ordenado en el inserto anterior.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1869.—El Subsecretario, José S. Bregua.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.»

—Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos interesados, recomendándoles la más estricta observancia de lo mandado por el Excmo. señor Ministro de la Guerra.

SECCION DE FOMENTO.

AGRICULTURA.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, me dice en 18 de Setiembre último lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino se ha servido expedir, con fecha 23 de Julio último, el decreto siguiente:



Conformándome con lo propuesto por el Ministerio de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara completamente libre la industria de la cria caballar. Todo particular podrá sin previa autorizacion establecer las paradas de caballos y garañones en los puntos y en la forma que estime conveniente.

Art. 2.º Los dueños de paradas públicas presentarán anualmente á los Gobernadores de sus respectivas provincias una relacion circunstanciada de los caballos y garañones que estén en sus establecimientos, así como las yeguas cubiertas en todo el año, con los nombres de sus propietarios. Estas relaciones, puramente estadísticas, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Art. 3.º Los establecimientos de monta no podrán ser intervenidos por las Autoridades, fuera de los casos previstos por las leyes y reglamentos de policía sanitaria, referentes al ramo de ganadería.

Art. 4.º Los criaderos podrán reconocer antes de llevar sus yeguas á las paradas, por sí ó por un veterinario, los sementales de las mismas cuando en ello consientan los dueños; pero no estarán forzosamente obligados éstos á satisfacer el importe de los reconocimientos, siendo aquel de cuenta de quien libremente se estipule.

Art. 5.º Quedan derogadas la Real orden circular de 18 de Abril de 1849 y todas las demás disposiciones que se opongan á lo resuelto en el presente Decreto.

Dado en San Ildefonso á veintitres de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.»

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1869.—El Director general, Eduardo Saavedra.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.—Zaragoza 11 de Octubre de 1869.—Eduardo de la Loma.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de novecientos escudos, el aprovechamiento de las leñas carbonizables del tercer cuartel del monte Chaparral, del pueblo de Cetina.

La subasta tendrá lugar á las doce de la maña-

na del dia 21 del presente mes en la Casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 5 de Octubre de 1869.—El Ingeniero Jefe del distrito, Faustino Bellido.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.
INSPECCION DE HOSPITALES.
HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA.
Mes de Setiembre de 1869.

RELACION de las compras de artículos de mayor consumo, verificadas directamente en este Establecimiento durante el presente mes.

| Artículos. | VENDEDORES | Kilogramos. | Precios Escr. Mts. |
|------------|---------------------|-------------|-----------------------|
| Carne. | D.º Joaquín de Val. | 1,754,410 | 0,392 |
| Pasta. | Francisco Betria. | 82,800 | 0,234 |
| Patatas. | Manuel Ferrer. | 1,057,005 | 0,028 |

Zaragoza 30 de Setiembre de 1869.—El Administrador, José Lloret.—Intervine, El Contralor, Francisco Lopez Trasierra.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Juan Mira.

De orden de la Junta repartidora del Impuesto personal de la villa de Chodes, se hace saber: que en el término de ocho dias deben presentar á su Alcaldía sus respectivas declaraciones juradas los contribuyentes, del haber diario que disfruten en su término, con arreglo al modelo 2.º y capítulos 4.º y 5.º de la Instrucción del referido Impuesto de 10 del último Agosto. Chodes 3 de Octubre de 1869.

ASIENTOS DEFECTUOSOS

EN LOS LIBROS DEL PUEBLO DE CADRETE.

(Conclusion.)

NOMBRES Y APELLIDOS.

ACTO O CONTRATO.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS.

FÓLIOS.

AÑO

1856.

Manuela Lázaro.
Marcelina Valencia.
Francisco Viñas.
Francisca Lázaro.

Compra.

Un trozo de terreno, linda con rio Huerva, y posesiones de los compradores. 11

Pablo Delcaso.
Tomasa Lobaco.

Compra.

Un trozo de tierra, linda con porciones de los compradores y de Lorenzo Andrés. 12

Manuela Martin.

Cesion.

Ciertos bienes. 13

AÑO 1857.

TOMO PRIMERO.

Isidro Viñas.
Rosa Lobaco.

Capitulacion matrimonial.

Un campo de dos anegas tierra, linda con los de Mariano Buil y viuda de Francisco Valencia. Y una posesion de un cahiz tierra, linda con la de Martin Campillos. 13

Eusebio Lobaco.
Juana Plano.

Compra.

Un oliyar y tierra blanca, de cabida todo de cahiz y medio tierra, linda con porcion de los compradores, Felipe Campillo y rio Huerva. 33

AÑO 1858.

Mariano Lezcano.

Compra.

Un campo de cahiz y medio tierra, linda con posesiones del comprador y camino de herederos. 40

AÑO 1860.

Manuel Fatás.
Juliana Gajón.

Particion.

Una porcion de casa, confrontante con las de Genaro Casanova y calle pública. 257

AÑO 1862.

Benito Buil.

Testamento.

Una era de tres almudes tierra, confrontante con camino y sitio de la Salitreria. 219

Higinia Buil.

Herencia.

Y una parte de casa, confrontante con barranco y monte. 220

D. Gregorio Naval, Escribano Numerario del Juzgado de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Doy fé: Que en los autos ejecutivos de que luego se hará mención, se ha pronunciado la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Belchite, á veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve, el Sr. D. Juan Clavería, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de estos autos ejecutivos instados por D. Gregorio Clavería, vecino de Letux, contra su convecino D. Mariano Ezquerria, sobre pago de cierta cantidad, ante mí, el infrascrito Escribano, dijo:

Resultando; que por parte de D. Gregorio Clavería, vecino de Letux, se presentó en este Juzgado, con fecha ocho de Junio próximo pasado, demanda ejecutiva contra D. Mariano Ezquerria, de la misma vecindad, por la cantidad de ochocientos sesenta y un escudos quinientas ochenta y cuatro milésimas, dimanantes de un pagaré de mayor cantidad, reconocido bajo juramento, suscrita con otros por el Ezquerria, con la obligación solidaria á los firmantes, descontando de dicho pagaré la parte que no siendo solidaria hubiera correspondido á D. Juan Antonio Clavería, ya difunto:

Resultando; que despachada la ejecución contra los bienes del Ezquerria, y citado de remate y acusada una rebeldía, se trajeron los autos á la vista para definitiva:

Considerando; que en toda obligación solidaria quedan tenidos todos los deudores y cada uno de por sí á su cumplimiento *in totum*, y que una vez satisfecha por uno de ellos cesa la obligación solidaria, pudiendo repetir el que la satisfizo su parte alicota á cada uno de los demás codeudores, ley octava, título doce, partida quinta y ley undécima del mismo título y partida:

Considerando; que todo documento privado, que como el pagaré que obra en autos al fólío 1.º, haya sido reconocido por sus firmantes, bajo juramento y ante Autoridad judicial, lleva aparejada ejecución á tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo novecientos cuarenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto lo dispuesto en las leyes octava y undécima del título doce de la partida quinta, y los artículos novecientos cuarenta y uno y siguiente de la citada ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo declarar y declaro siga la ejecución adelante, haciendo traza y remate en los bienes embargados á D. Mariano Ezquerria, vecino de Letux, para con su importe hacer pago á don Gregorio Clavería de los ochocientos sesenta y un

escudos quinientas ochenta y cuatro milésimas que le reclama, y todas las costas causadas y que se causaren hasta hacer aquel efectivo, reservando á D. Mariano Ezquerria su derecho para repetir su parte alicota á cada uno de los firmantes del pagaré, exceptuando la del difunto D. Juan Antonio Clavería, ya deducida; haciéndose otorgar previamente por el ejecutante la oportuna *carta de lasto*. Pues por esta su sentencia, que se hará saber á las partes, remitiendo copia testimoniada al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, así lo pronunció, mandó y firmó dicho señor Juez, de que doy fé.—Juan Clavería.—Ante mí.—Gregorio Naval.»

Así resulta de dichos autos á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento á lo mandado en la preinserta sentencia, signo y firmo el presente en Belchite á seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—En testimonio de verdad, Gregorio Naval.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que bajo el tipo de su segunda retasa, se saca á la venta en pública subasta:

Una casa sita en esta ciudad y su calle del Pozo antigua, y moderna de la Noria, demarcada con el número ciento treinta y dos antiguo y veinte moderno, y dos accesorio á la plaza de las Eras de San Agustín: confronta por la derecha con dicha plaza; por la izquierda con casa de doña Francisca del Rey, y por la espalda con la de don Luciano Armijo: retasada en la cantidad de seiscientos cuarenta y ocho escudos.

Y un campo sito en Urdan, término de esta ciudad, partida de Tabollos, regante del brazal de hormigas; de cuatro cahices, cuatro cuartales y un almud de cabida, y linda por Norte con campos de la señorita viuda de Gomez; por E. con brazal de hormigas; por S. con campo de D. Pedro Lino, y por O. con el río Gállego; retasado en la cantidad de mil ciento cuarenta escudos.

Para cuyo acto se ha señalado el día jueves veinte y ocho del corriente mes, á las diez de su mañana, en la Sala Audiencia del Juzgado, situado en el piso principal de la calle de Espartero (antes Bruil), número uno, en cuyo sitio y hora se subastarán á favor del mas beneficioso postor.

Dado en Zaragoza á seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en autos civiles pendientes en este mi Juzgado, tengo acordado proceder, bajo el tipo de su retasa, á la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Escudos. Mils.

Una casa sita en la calle de Ibor (D. Jorge), número veinte: confrontante por la derecha entrando con la del número diez y ocho; por la izquierda con la plazuela del Rosario, y por el testero con casa de la viuda de D. Jorge Marco; retasada en dos mil ciento treinta y nueve escudos seiscientos veinte milésimas. . . . 2,139'620

Otra casa en la calle de Juslibol, número veinte y seis, en el Arrabal de esta ciudad, así como la anterior: confrontante por la derecha con la del número veinticuatro, de D. Vicente Julian; por la izquierda con la del número veintiocho, de D. Juan de San Pio Villanueva, y por el testero con la calle del Rosario; retasada en dos mil novecientos ochenta y tres escudos doscientas veinte y tres milésimas. . . . 2,983'223

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle de Espartero, número uno, piso principal, se ha señalado el día veinticinco del actual, á las diez de su mañana, quedando rematadas dichas fincas en favor del mejor postor. Dado en Zaragoza á tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., José Colomer.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente, segundo y último edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la ración nutual y manual, fundada en la iglesia metropolitana de Ntra. Sra. del Pilar de esta ciudad, por el canónigo de la misma D. Jaime Gimenez de Ayerve, para que en el preciso é improrogable término de veinte días, que empezarán á correr y contarse desde el de la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á deducir el derecho de que juzguen hallarse asistidos á los fines antes indicados en la demanda instada por D. Antonio Prats y D. José Bisbal, vecinos y del comercio de Barcelona; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar: advirtiendo que hasta la fecha se han personado en la expresada

demanda D. Julian Diaz y Perez, vecino de Ma-luenda; y D. Antonio Perez y Floren, vecino de Fuentes de Giloca, representados por el Procurador D. José María Guillen; y D. Gregorio Heredia y Doña Antonia Ubide, vecinos de Calatorao; y D. Sebastian, Doña Joaquina, Doña Petra, Doña María y Doña Feliciana Ubide, vecinos de Alia-guilla, representados estos siete últimos por el Procurador D. Manuel García. Dado en Zaragoza á cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Antonio de la Campa.—D. S. O., Tomás Lorbés.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que á voluntad de su dueño se saca á la venta en pública subasta las dos fincas siguientes:

Una casa sita en Zaragoza y su calle del Portillo, núm. 2 moderno y 26 antiguo, que linda por la derecha con casa de Doña María Canfranc, por la izquierda con la calle del Hospital, llamada antes de la Vitoria, á la cual es angular y por cuya confrontacion está numerada con el 16 accesorio, y por la espalda con la casa denominada de Velilla.

Y otra casa sita en Zaragoza y su calle del Portillo, angular á la de Miguel de Ara, señalada con el núm. 5 moderno y 25 antiguo; confronta por la derecha con calle de Miguel de Ara, y por la izquierda y espalda con casa núm. 2 de Doña Maria Canfranc.

El tipo ó precio de ambas casas es el de catorce mil quinientos escudos, no admitiéndose postura que nollegue á esta cantidad, y cuyo acto de remate tendrá lugar el martes 19 de los corrientes á las diez de su mañana en la Sala Audiencia del Juzgado calle de Espartero (antes Bruil), núm. 1, quedando rematada á favor del mas beneficioso postor. Dado en Zaragoza á once de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano Campos, para que dentro del preciso y único término de doce días comparezca en este Juzgado á oír cierta notificacion, á virtud de certificación recibida del Tribunal Superior, procedente de causa que se siguió en dicho Juzgado contra Manuel Baquero, sobre hurto de efectos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Dado en Zaragoza á cinco de Octubre de mil ochocientos se-

senta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente primer edicto y pregón cito, llamo y emplazo á Paulino Quilez, Fermin Borobia, Benito Bernal y Mariano Anadon, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á dar sus descargos en causa contra los mismos sobre hurto de leñas; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Pablo Moya.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto á Roque Piqué y Benito, natural y vecino de Pozuel del Campo, soltero, jornalero, de diez y nueve años de edad, para que dentro del preciso término de nueve días se presente en este Juzgado á oír una notificación en el expediente de ejecución de sentencia de causa seguida contra el mismo sobre lesiones á Ramon Martínez; apercibido que de no verificarlo se seguirá el expediente adelante, parándole en su virtud el perjuicio consiguiente.

Dado en la ciudad de Zaragoza á dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., José Colomer.

Los pastos del monte Lafuempudia, en la villa de Pedrola, se arriendan por uno ó mas años, que empezarán en 1.º del próximo Noviembre y finalizarán en 3 de Mayo siguientes: se admiten proposiciones en la tercera habitación derecha, núm. 10, calle de la Independencia. 3

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CALATAYUD.

Extracto de los principales acuerdos tomados por el ilustre Ayuntamiento de esta ciudad en los meses que á continuación se expresan del año 1869.

MES DE ENERO.

Día 1.º—Instalacion del nuevo Ayuntamiento y jura de los Sres. Concejales.

Nombramiento de Alcaldes 1.º, 2.º y 3.º

Sorteo numerico de los Sres. Concejales.

Voto de gracias á los Sres. Concejales salientes.

Se acordó celebrar sesion en el dia de mañana.

Día 2.—Cumpliendo con lo que dispone el artículo 72 y el 73 de la Ley municipal vigente, se acordó consignar el número de Comisiones permanentes en que quedó dividido el Ayuntamiento, que fué el de diez.

Eleccion de los Sres. Concejales para el desempeño de cada una de dichas Comisiones.

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 74 de la ley, se procedió á la eleccion del Concejal que ha de representar al Ayuntamiento en todos los juicios que se promuevan en defensa de los intereses del Municipio, y desempeñar las atribuciones de los antiguos Procuradores sindicos.

Conforme al art. 148 de la ley, se acordó y tuvo lugar el nombramiento de Regidor interventor.

Asimismo, y con arreglo á lo que prescribe el artículo 60 de la ley, se hizo el señalamiento de dias para celebrar las sesiones ordinarias, quedando consignados el martes y sábado de cada semana.

Se acordó la division del distrito municipal en dos cuarteles, encargando el primero, ó sea el del Mercado, al Alcalde segundo, y el de Santa Maria al Alcalde tercero.

Se dió cuenta del Decreto de 30 de Diciembre último sobre repartimiento de nuevas cédulas taponarias á los electores inscritos en el padron rectificado, y se acordó su cumplimiento.

Se acordó facultar á la Comision del alumbrado público para adquirir y colocar cuatro farolas en los arrabales de la Puerta de Terror.

Se acordó la reparacion del camino que va á la estacion del ferro-carril, así como la de los pasos peligrosos que existen en dichos arrabales.

Día 5.—Provision de una plaza de fiel de peso público.

Separacion de Vicente Giel del cargo de cerajero de la municipalidad.

Acuerdo sobre el nombramiento de capitanes de las cuatro companias de los Voluntarios de la Libertad, y señalamiento de dia para la eleccion, bajo la presidencia del Municipio, en conformidad de lo que dispone el Decreto de 17 de Noviembre último.

De conformidad con lo que prescribe el art. 84 de la Ley municipal, se acordó y tuvo lugar la propuesta y nombramiento de nueve Alcaldes de barrio para el centro y arrabales de la poblacion, y sus agregados Huérmeda y Torres.

(Se continuará.)

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

LOTERIA NACIONAL.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1869.

Constará de 20.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno divididos en décimos á 20 escudos; distribuyéndose 3.000.000 de escudos en 3.200 premios de la manera siguiente:

| PREMIOS. | Escudos. |
|--|------------------|
| 1 de 600.000 | 600.000 |
| 1 de 200.000 | 200.000 |
| 1 de 100.000 | 100.000 |
| 2 de 50.000 | 100.000 |
| 10 de 20.000 | 200.000 |
| 20 de 10.000 | 200.000 |
| 953 de 1.000 | 953.000 |
| 1.999 reintegros de 200 escudos para los 1.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor. | 399.800 |
| 99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos. | 99.000 |
| 99 idem de 1.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.000 escudos. | 99.000 |
| 9 idem de 1.000 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos. | .000 |
| 2 idem de 10.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor. | 20.000 |
| 2 idem de 6.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo. | 12.000 |
| 2 idem de 4.100 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero. | 8.200 |
| 3.200 | 3.000.000 |

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 20.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 23, el segundo al 3.400 y el tercero al 13.075, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100 del 3.301 al 3.400 y del 13.071 al 13.080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos: de manera que si éste cabe en suerte al número 833 ó al 834 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4 etc., ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA MISMA DURANTE EL MES DE JULIO DE 1869.

(Continuacion.)

Zaragoza.—La Diputacion acordó que todos los empleados provinciales, al cobrar la primera nómina, presenten certificacion de haber jurado la Constitucion, sin lo que no se les hará abono de sus haberes.

Zaragoza.—D. Francisco Tarongi presenta una cuenta por la construccion de dos imagenes de plata de la Virgen del Pilar y una escribania, con destino al regalo que se tiene acordado para los señores Urquijo, Aróstegui y Bruil, importantes 762 escudos, los que se acordó se abonarán e incluyan en la cuenta de los gastos imprevistos del presupuesto provincial.

Zaragoza.—El Director de la empresa del gas presenta dos cuentas, pertenecientes la una al aparato permanente colocado en la fachada del Palacio provincial, importante 348 escudos 500 milésimas; y la otra del fluido consumido en la noche del 6 de Junio con motivo de la promulgacion de la Constitucion, la que asciende á la suma de 10 escudos 500 milésimas; acordando por tanto la Diputacion se incluya el pago de la primera cuenta con cargo al correspondiente capitulo del presupuesto, y la restante á la de imprevistos.

Calatorao, Talamantes, Olves, Fabara, Calmarza, Villarroja de la Sierra, Moros, Sisamon, Roden, Pozuel de Ariza, Paracuellos de Giloca, Ambel, Valmadrid, Lecinena, Justibol, Nuevalos, Ariza, Embid de la Ribera, Agon, Egea, Herrera, Biel, Paracuellos de la Ribera, Alarba, Bujesca, Berdejo, Monterde, Fuentes de Ebro, Cimballa, Morata y Villar de los Navarros.—Al darse cuenta de los expedientes instruidos por los pueblos mencionados solicitando la conversion de las láminas intrasferibles que les pertenecen en equivalencia de los bienes de propios vendidos en títulos al portador, destinando su producto á obras públicas de utilidad y préstamos á los labradores, se acordó, en vista del decreto de 27 de Noviembre último, informar favorablemente en dichos expedientes.

Novallas, Godojos, Brea, Villafranca de Ebro, Codos, Cimballa, San Mateo y Sierra de Luna.—A resultas de haberse dado lectura á las comunicaciones de los Alcaldes de los pueblos mencionados, de los que, vista la negativa de algunos de esos funcionarios y otros individuos de los Ayuntamientos respectivos á jurar la Constitucion últimamente promulgada, se acordó informar al Sr. Gobernador que deben suspenderse las corporaciones municipales é individuos de las mismas que se hallen en ese caso, entrando á reemplazarles los anteriores Ayuntamientos ó los Concejales que tengan mas edad, si fuese parcial la suspension; debiendo darse cuenta de estas medidas al Gobierno de la Regencia.

Maella.—El Alcalde remite una exposicion solicitando la conversion de láminas intrasferibles

en títulos al portador por el valor de los propios de esa villa; la Diputación acordó se ajuste á lo prevenido en el decreto de 27 de Noviembre último.

Cariñena.—El Alcalde remite testimonio del acuerdo resolviendo la venta de varios bonos á la vez que la conversion de láminas intransferibles: la Diputación acordó se diga al Alcalde instruya por separado los expedientes á que hace referencia, consignando en el acta si el nombramiento de asociados se hizo con arreglo á la ley.

Monzalbarba.—El Ayuntamiento solicita la conversion de láminas intransferibles, destinando su importe á obras de defensa de la márgen del rio Ebro y recomponer las calles y plazas: se acordó manifestarle se reproduzca el acuerdo en la forma que previene el decreto de 27 de Noviembre del año último.

La Almolada.—En vista de la instancia remitida por el Alcalde relativa á la conversion de láminas intransferibles, se acordó se una al expediente de su razon y se curse con informe favorable.

Alarba.—No siendo ya necesaria, segun el artículo 30 de la Constitucion, la autorizacion previa para procesar á los funcionarios públicos, se acordó devolver al señor Gobernador el expediente pasado á informe de la misma relativo á la autorizacion para procesar á D. Agustin Cebrian, regidor que fué del Ayuntamiento de Alarba.

Villar de los Navarros.—Visto el pliego de condiciones para el abasto de carnes de ese pueblo y la certificacion remitida por el Alcalde, del producto en el último quinquenio de las yerbas que se conceden al arrendatario, se acordó insertar su aprobacion, autorizando al Ayuntamiento para verificar la subasta en el dia que tenga por conveniente señalar.

Illueca.—El Alcalde remite el expediente de arriendo del peso y medida rematado á favor de Pablo Lobajas; y hallándolo conforme, la Diputación acordó conceder su aprobacion al mismo, pero entendiéndose que es por tiempo de un año.

Villarroya y Sestrica.—Visto el expediente de competencia entre los pueblos expresados, del que resulta que el mozo Pedro Ramon Lozano casó hace tres años, durante los cuales ha tenido su principal residencia en Villarroya, y vistos los números 1.º y 2.º del art. 38 de la ley de quintas, se acordó declarar que el mozo en cuestion corresponde al alistamiento de Villarroya, disponiendo que el Alcalde de Sestrica lo elimine del suyo.

La Almunia y Lumpiaque.—Visto el expediente de competencia entre los Ayuntamientos expresados sobre el mejor derecho al alistamiento del mozo Pedro de Gracia, hijo de padres desconocidos, y examinados los casos 3.º y 4.º, perteneciente aquel al artículo 55, y ambos á la ley de reemplazos vigente, se acordó declarar que el mozo antes nombrado corresponde al alistamiento de Lumpiaque.

Maluenda.—En atencion á que el Alcalde manifiesta que el mozo Ricardo Crespo ha sido sorteado en Madrid, cuando debia sufrir la suerte por dicho pueblo de Maluenda, se acordó que el Ayun-

tamiento del pueblo nombrado debe tratar de ponerse de acuerdo con el de Madrid, exponiendo el derecho al alistamiento de dicho mozo, y si no pudiera hacerlo valer, recurrir ante la misma para adoptar la resolucion que corresponda.

Calatayud.—Se dió cuenta del presupuesto ordinario para el año económico de 1869 á 70, remitido por el Ayuntamiento, y de la reclamacion de varios vecinos propietarios y comerciantes contra algunos arbitrios que en el mismo figuran, los que, desestimados por la Diputación, se acordó aprobar el presupuesto; pero exceptuando del arbitrio impuesto el bacalao, vino y aceite destinado al consumo, quedando sujeto á él el que se destine á usos industriales; entendiéndose que las cuotas impuestas sobre las carnes han de cobrarse como compensacion de los gastos de matado, visita y demás.

Zaragoza.—El Excmo. Ayuntamiento de esta capital remite una comunicacion exponiendo varias consideraciones en apoyo de la aprobacion del presupuesto como le habia antes presentado, y la Diputación, en vista de las explicaciones dadas, acordó aprobarlo; pero con la condicion de que los 106,000 escudos que aparecen en cuatro partidas diferentes, formen una sola cantidad destinada á satisfacer intereses y á amortizar el capital en la parte proporcional que corresponda á cada uno de los acreedores, sin perjuicio de incluir con el mismo objeto todo lo posible en el presupuesto extraordinario.

Zaragoza.—Con motivo de dar principio en el dia de mañana la recepcion de quintos ó entrega en caja de los mismos, se acordó que asistan á este acto dos individuos de la Corporacion, relevándose por turno cada dos horas; y que á las once de la mañana se celebre sesion extraordinaria para la vista de las excepciones legales.

Sesion publica extraordinaria de 4 de Julio.

Alfajarin.—Rafael Villanueva, número 1, alegó ser hijo único de padre sexagenario, á quien mantiene, y el Ayuntamiento le declaró exento, contra cuyo acuerdo reclamó uno de los interesados: vistas las justificaciones en pró y en contra, y despues de oidos á los defensores de ambas partes, la Diputación, confirmando el fallo del Ayuntamiento, acordó declarar exento del servicio de las armas al mencionado Villanueva.

Cadrete.—Pedro Francisco Lopez Zapater, número 1, quinto por dicho pueblo, fué declarado exento por el Ayuntamiento, de cuyo fallo se reclamó para ante la Diputación provincial, la que acordó, despues de confirmar el fallo de la municipalidad, declarar exento del servicio de las armas al mencionado Lopez y Zapater.

(Se continuará.)

ZARAGOZA.

IMPRESA DE LA CASA-HOSPICIO DE MISERICORDIA.

1869.